CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES

AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE

AXXISDÍA S. A.

CAPITAL ANTERIOR: *USD $ 240*

AUMENTO DE CAPITAL: *USD $ 560*

NUEVO CAPITAL: *USD $ 800*

01

Número de copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de República de Ecuador, el día de hoy, veinte y ocho de septiembre del dos mil cuatro (2004). Ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece el señor doctor Gil Eduardo Bermeo Sevilla, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de AXXISDIA S.A., debidamente autorizado por la junta universal de socios. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de su cédula de identidad, a quien conozco, doy fe y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: ***SEÑOR NOTARIO:*** *En el registro de escritura públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la*

Dr. Héctor Vallejo NOTARIO

*conversión de capital de sucres a dólares, aumento del capital y reforma de estatutos de "**AXXISDÍA S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concurre a suscribir el presente instrumento público, el señor doctor Gil Eduardo Bermeo Sevilla, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, de **AXXISDÍA S.A.**, y debidamente autorizado por la junta general de accionistas, según consta de la documentación que se agrega como habilitante a esta escritura. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) En la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve 29 de mayo de mil novecientos noventa y seis 1996, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve 19 de julio del citado año, bajo el número mil novecientos treinta y ocho N° 1938, Tomo ciento veinte y siete 127, consta la constitución de "AXXISDÍA S.A." b) La junta general de accionistas del primer día del mes de septiembre del dos mil tres decidió, entre otros aspectos, realizar la conversión de sucres a dólares, aumentar el capital, reformar y codificar el estatuto social. **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente, en las calidades que concurre, declara bajo juramento, que, a la fecha, la compañía que representa, no es contratista del Estado, ni de ninguna de las instituciones públicas señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política del*

Ecuador. ***CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** *Celebrada el, primero de septiembre del dos mil tres, que es parte integrante de esta escritura.* ***El único accionista es de nacionalidad ecuatoriana.*** *Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, e que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.*

02

Dr. Gil Eduardo Bermeo Sevilla

C. I. 1705273338-9

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

Héctor Vallejo E. NOTARIO SEXTO

ECUATORIANA****** V3343I2222
CASADO MARIA GABRIELA MALO VASCONEZ
SUPERIOR MEDICO
GIL BERMEO PROFESION/OCUP.
ROCIO SEVILLA
QUITO 07/03/2003
07/03/2015
REN 0456700
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170527338-9
BERMEO SEVILLA GIL EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 FEBRERO 1964
FECHA DE NACIMIENTO
PEG. CIVIL 004-1 0024 02424 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
51 - 0009 NUMERO
1705273389 CEDULA
BERMEO SEVILLA GIL EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, D.M. 16 de febrero del 2.002

Señor Doctor
GIL EDUARDO BERMEO SEVILLA
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente le comunico que, la Junta General Universal de socios reunida el día de ayer, decidió elegirlo a Ud. como **GERENTE** de la Compañía **AXXISDIA S.A.** por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

Según el Artículo Undécimo, literal A de los Estatutos de la Compañía, le corresponde al **GERENTE**, entre otras funciones la representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. En caso de falta o ausencia será temporalmente sustituido por el **PRESIDENTE**.

La compañía **AXXISDIA S.A.** se constituyó legalmente ante Notario Segundo del cantón Quito, en fecha 29 de mayo de 1.996. Fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, D.M. en fecha 19 de julio de 1.996.

Atentamente,

GUIDO RAFAEL IDROVO MURILLO
PRESIDENTE

RAZON: en esta fecha, **ACEPTO** el cargo de **GERENTE** de la Compañía **AXXISDIA S.A.** y prometo cumplirlo fielmente de acuerdo a los Estatutos de la Compañía.

Quito, D.M. 17 de febrero del 2.002

DR. GIL EDUARDO BERMEO SEVILLA
C.I. 170527338-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6932 del Registro de Nombramientos Tomo 132
Quito, a 23 ABR. 2002
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYSON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. José Luis Guzmán, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en dos fojas útiles y en esta fecha, EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE QUE OTORGA LA CIA. "AXXISDIA S.A." AL SR. GIL EDUARDO BERMEO SEVILLA.- Quito, a quince de Septiembre del año dos mil cuatro.- firmado.- Doctor Ramiro Rhea Palacios.- Notario Segundo Suplente.-

03

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

Dr. Hector Vallejo G.
NOTARIO 6TO.

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
QUITO-ECUADOR
Notario Segundo Suplente

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AXXISDÍA S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de septiembre del dos mil tres, en el local de AXXISDÍA S.A. ubicado en la calle Voz Andes N° 260 y Av. América, a las 9h., está presente HOSPIFUTURO S.A., quien es propietaria del ciento por ciento del capital suscrito el mismo que asciende a USD $ 240, equivalentes a 6.000 acciones ordinarias y nominativas 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América y actúa representada por su Gerente, el señor economista Eugenio Naranjo Paz y Miño.

También concurren los señores doctores: Guido Rafael Idrovo Murillo y Gil Eduardo Bermeo Sevilla, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente, este último hace las veces de Secretario de la junta.

El señor Presidente propone a los concurrentes que como está reunido el ciento por ciento de capital, es procedente instalarse en junta universal de accionistas acuerdo a lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías y en consecuencia se procede a conocer y aprobar el siguiente orden del día:

1. *Análisis y conclusión del quinto punto del orden del día, que hace referencia al aumento del capital y reforma de los estatutos sociales, del acta de la junta del 30 de marzo del 2001.*
2. *Conversión del capital de sucres a dólares y fijar el nuevo valor de las acciones*
3. *Decidir el aumento de capital*
4. *Reforma y codificación del estatuto.*

En consideración de los concurrentes el orden del día es aprobado por unanimidad.

Se desarrolla junta.-

1.° Análisis y conclusión del quinto punto del orden del día, que hace referencia al aumento del capital y reforma de los estatutos sociales, del acta de la junta del 30 de marzo del 2001.

Los concurrentes luego de analizar el punto número 5 del orden del día, que hace referencia al "aumento de capital y reforma de los estatutos sociales...", deciden, unánimemente, dejar sin efecto y sin valor alguno el punto número cinco del orden del día conocido en la junta de accionistas que tuvo lugar el día 30 de marzo del 2001. Dejan constancia de que los demás puntos del orden del día los ratifican y no sufren cambio alguno.

2.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES Y FIJAR EL NUEVO VALOR DE LAS ACCIONES.

El señor Presidente manifiesta la obligación legal de proceder a realizar la conversión del capital de la compañía de sucres a dólares así como definir el valor que cada acción tendrá en lo sucesivo.

La junta por unanimidad aprueba la conversión del capital de la compañía de sucres a dólares y fija el valor de cada acción en UN DOLAR.

3.- DECIDIR EL AUMENTO DE CAPITAL.- La Superintendencia de Compañías ha dispuesto que el mínimo de capital de las compañías anónimas, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. La empresa deberá elevar su capital a ese monto y para ello es necesario que se pague el valor de USD $ 560, monto que la única accionista se compromete a cancelarlo en numerario. Como consecuencia, el cuadro de integración de capital queda conformado así:

ACCIONISTA	*CAPITAL ACTUAL*	*CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO*	*NUEVO CAPITAL*	*N° DE ACCIONES*
Hospifuturo S. A.	*240*	*560*	*800*	*800*

En virtud del incremento del capital suscrito y del cambio del valor de las acciones, se torna necesario reformar el correspondiente artículo, reforma que consta en la codificación que se conoce y trata en el siguiente orden del día.

4.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Los concurrentes, luego de la lectura y de un breve análisis del estatuto codificado deciden unánimemente, aprobarlo y declaran que es parte integrante de esta acta y en consecuencia de la pertinente escritura pública.

En consideración de los concurrentes los puntos tratados, son aprobados por unanimidad.

Agotado el orden del día propuesto, se levanta la sesión a las 10h.30'.

El Presidente concede unos minutos de receso para proceder a redactar la respectiva acta, la misma que es aprobada por los concurrentes quienes, para constancia, la suscriben y así se cumple con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Eco. Eugenio Naranjo Paz y Miño
Representante LEGAL DE HOSPIFUTURO S.A

Dr. Guido Rafael Idrovo Murillo
PRESIDENTE

Dr. Gil Eduardo Bermeo Sevilla
SECRETARIO - GERENTE

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina

"AXXISDÍA S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto la práctica de cirugías ambulatorias, es decir procedimientos quirúrgicos que no requieran hospitalización. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas.

Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos, sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 26 de la Ley de Reglamento y Control del gasto Público

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción de está escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de USD $ 800,00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) dividido 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD $ 1,00) cada una.

ARTICULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones (Art. 177).

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone el artículo (189) ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, se podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.

Una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado (Art. 197).

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA .- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías.

Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.

ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Estos administradores serán designados por la junta general y durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a ésta, sea o no accionista.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas. Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión.

La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

El Comisario de la compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la junta general pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.

En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías y se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificará el objeto de ésta.
La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o poder notarial general o especial.
No podrán ser representantes convencionales, los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes.

Actuará de Secretario el Gerente General, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general. El acta de las deliberaciones y

acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta y si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son de competencia de la junta general todos los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía está legalmente representada por el GERENTE GENERAL, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y contará con las facilidades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.

Si la ausencia fuere definitiva, se reunirá la junta general de accionistas y designará al nuevo Gerente General, entre tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones son:

a) *Establecer lineamientos adecuados de desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía.*

b) *Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía.*

c) *Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales.*

d) *Entregar al comisario, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el comisario.*

e) *El Gerente General tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía, salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres , etc. (Art. 253, 255, 261,263, etc.).*

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía y permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

A más de las que le señale la junta general de accionistas, el Presidente tiene bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) Velar por la buena marcha de la compañía.

b) Dirigir las juntas de accionistas.

c) Suscribir las actas y los títulos de acción.

d) Realizar la convocatoria a la junta general de accionistas.

e) Ser punto de apoyo para el Gerente General.

f) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal en la forma explicada en el artículo precedente.

g) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, socios o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.

El Comisario está obligado a presentar trimestralmente un informe al Presidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

Los accionistas, de acuerdo al artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma junta general.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, mas de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

ACCIONISTA	*CAPITAL ACTUAL*	*CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO*	*NUEVO CAPITAL*	*N° DE ACCIONES*
Hospifuturo S. A.	*240*	*560*	*800*	*800*

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO Ecuador

RAZON.- *En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañía, mediante Resolución Número 04.Q.IJ 4361, de 11 de Noviembre del presente año, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la prórroga del plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de Estatutos de la Compañía AXXISDIA S.A., constante en la presente escritura.- Quito, a dieciseis de Noviembre del dos mil cuatro.-*

08

EL NOTARIO,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el doctor José Aníbal Córdova Calderón Intendente de Compañías de Quito, en su resolución No.04.Q.IJ.4361 de fecha 11 de noviembre del 2004, tomé nota de la escritura de conversión del capital de sucres a dólares, aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía AXXISDIA S.A. otorgada ante el Notario Sexto de Quito, el 28 de Septiembre del 2004, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de esta misma compañía, otorgada ante mí, el 29 de mayo de 1996.-

09

QUITO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2004.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

10

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de noviembre del 2.004, bajo el número **3243** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1938 del Registro Mercantil de diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, a fs 3288, Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **" AXXISDIA S.A.",** otorgada el 28 de septiembre del 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33723**.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-